



**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA-
DIVISIÓN ADUANA GENERAL
DEHEZA**

LOA 15/2020

Palabras Clave	Sumarios Infraccionales. Denuncias. Plazo razonable. Montos mínimos. Recursos humanos
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Escasez de recursos humanos en el área auditada	10
2. Aplicación indebida de la Ley de Lealtad comercial	11
3. Desactualización de los montos mínimos en las infracciones formales	12
4. Defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.	14
5. Dilaciones significativas en el procedimiento administrativo	15
6. Incongruencias en la registración de la información	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	21
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	23
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	24

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Auditoría programada en la Aduana de General Deheza, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Necesidad de auditorías, debido a la inexistencia de precedentes de acciones de aseguramiento, en materia del universo auditable.
- ✓ Análisis de los criterios adoptados, a nivel nacional, para la sustanciación de sumarios infraccionales relativos al trámite de las DJVE.
- ✓ Desconocimiento de la fortaleza y eficacia del Sistema de Control Interno.

Nivel de criticidad de los riesgos de la materia - en cuanto a la graduación de las penas conforme los antecedentes infraccionales -.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y trazabilidad de las actuaciones tramitadas, también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de requisitos formales y sustanciales en los sumarios; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo, y conductas con idéntico encuadre legal de forma reiterada por parte del mismo operador habitual aduanero.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Escasez de recursos humanos. Se recomienda a la Dirección Regional Aduanera y a la Subdirección General de Recursos Humanos, que continúen trabajando de manera conjunta, procediendo a realizar un análisis correspondiente de la estructura actual con la finalidad de alcanzar el cupo mínimo de personal para las tareas legales asignadas a la División Aduana de General Deheza.

Aplicación indebida de la Ley de Lealtad Comercial. Se considera positivo el curso de acción indicado por la Dirección Regional Aduanera Central, en cuanto insta el procedimiento previsto en Instrucción General N.º7/07 (AFIP), como principio de solución al hallazgo en trato.

Desactualización de los montos mínimos en las infracciones formales. Se recepta la respuesta y el tratamiento otorgado por la Dirección Legal (SDG TLA) y la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA), con respecto a la actualización de los montos mínimos de las infracciones aduaneras formales, dando por concluido el hallazgo en trato para dichas instancias, ya que la eventual modificación normativa excede el ámbito de competencia del Organismo.

Se deja constancia que la verificación de las acciones implementadas podrá ser objeto de análisis por parte de esta SDG AUI en futuras auditorías sobre la problemática en trato.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Recursos humanos (AFIP)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)
- ⇒ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA)
- ⇒ Dirección Legal (SDG TLA)
- ⇒ Dirección Regional Jurídica 4 – Central (SDG OAI)
- ⇒ División Aduana General Deheza (DI RACE)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**INFORME
ANALÍTICO**

Destinatarios

- Dirección General de Aduanas
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
- Subdirección General de Recursos Humanos

Objeto

- Gestión de Sumarios – Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias-.

Objetivo

- Analizar la integridad de los sumarios infraccionales y denuncias, teniendo en cuenta el contenido de los actos administrativos emitidos por parte del área auditada y la razonabilidad de los plazos de tramitación de los mismos conforme los parámetros establecidos en el Código Aduanero y la normativa aplicable.
Se comprobará, a su vez, la gestión de la mercadería secuestrada en dichos procesos, verificando la aplicación de los controles pertinentes, conforme las normas aplicables en la materia (Ley N°22.415, IG Nro. 4/2016 –SDG OAI- y 5/2018-DGA-), las conductas con idéntico encuadre legal de forma reiterada por parte del mismo operador habitual aduanero, así como el porcentaje de sumarios apelados, estableciendo los motivos jurídicos de dicha apelación.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Mediante el proceso referido a los sumarios este Organismo persigue el cobro de las multas y tributos por el incumplimiento de las infracciones aduaneras establecidas en el Título II de la Sección XI de la Ley N.º 22.415, la adecuada sustanciación de los expedientes y la correcta gestión de la mercadería secuestrada.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana tiene la competencia de "Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas para que se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias" (p. 17 del Anexo B17, del cit. plexo normativo).

A su vez, debe "Controlar la inmediatez en la realización de las boletas de deuda y en la formulación de las liquidaciones suplementarias, controlando la gestión de las boletas de deuda, e instando a las áreas de toda la AFIP competentes en caso de detectarse dilaciones", y por último debe "Supervisar la gestión de las mercaderías provenientes de secuestro o en situación de rezago" (p. 18 y 16, respectivamente Anexo B17).

En lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfocará en evaluar el Sistema de Control Interno de los procesos sumariales contenciosos o infraccionales y denuncias, aplicados a la gestión del área a efectos de evaluar los plazos de tramitación, la correcta sustanciación de los mismos, el cobro de las multas y tributos adeudados, conducta de los operadores aduaneros habituales, y las apelaciones judiciales que existieren, en su caso.

Asimismo, con respecto a las denuncias formuladas, se verificará su adecuado trámite, y su correcta desestimación y/o archivo en caso de corresponder, conforme las previsiones del Código Aduanero.

En este sentido, la selección de estos aspectos obedece a que los mismos resultan susceptibles de ser auditados de manera remota, mediante la utilización de la información existente en los sistemas informáticos del

Organismo, a través de pedidos de información a las áreas auditadas, y con la posibilidad de remisión de los documentos que puedan ser escaneados.

En lo concerniente al área a auditar, se decidió enfocar el cargo a las dependencias de la Dirección Regional Aduanera Central dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI), atento a que las aduanas de dicha Dirección Regional han sido auditadas en el último tiempo en razón de verificar el cumplimiento y puesta en funcionamiento de la nueva estructura creada por la Disposición N°302/2019 (AFIP).

Por su lado, la Aduana de General Deheza, en la provincia de Córdoba, presenta los elementos necesarios para un control de la gestión legal que lleva adelante el área en esa Región del país, teniendo en cuenta las características y tipos infraccionales de las operaciones allí realizadas.

La presente auditoría toma a los sumarios contenciosos o infraccionales y las denuncias como procesos auditables, sobre la base de tres principales riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

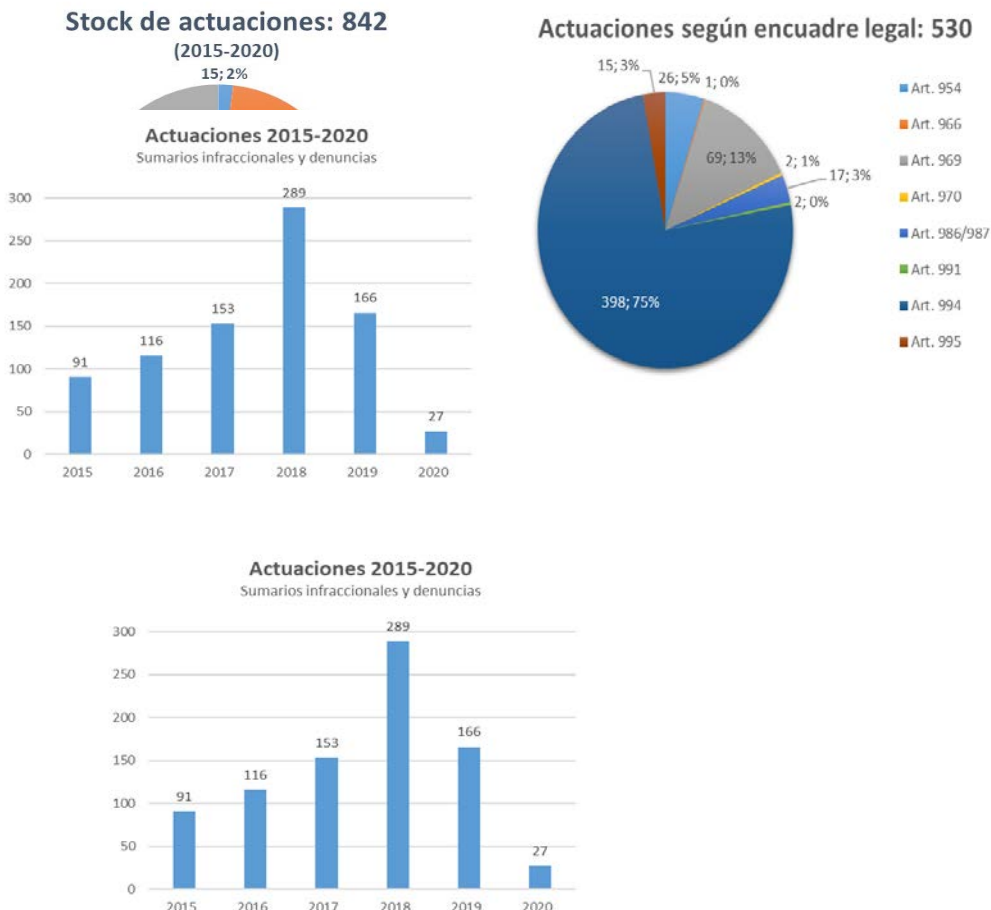
Dentro de la citada Dirección Regional, se priorizó un área donde aún no se han realizado auditorías desde su creación en el año 2010, con el objetivo de constatar la existencia y efectividad del Sistema de Control Interno.

Con el objeto de limitar el escenario actual de la a auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraído del SUCOA (con fecha 29/06/2020), que comprende las actuaciones históricas desde el 01/01/2015 al 28/02/2020, a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo.

En el marco de los sumarios contenciosos o infraccionales, el universo de casos se encuentra conformado por las infracciones establecidas en los artículos 954, 966, 969, 970, 991, 986/987, 994 y 995 del Código Aduanero, distribuidos de la siguiente manera:

Datos extraídos del sistema SUCOA

Actuaciones registradas en el sistema SUCOA (2015-2020): 842



Parámetros para la selección de la muestra:

Del total de casos registrados por el área auditada para el período auditado, se seleccionaron un total de 30 actuaciones, con la finalidad de verificar los procesos y puntos de control asociados a los riesgos referenciados en el acápite “programa de trabajo” del presente programa de auditoría. El detalle es el siguiente a saber:

Total muestra: 30 actuaciones



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios infraccionales aduaneros y denuncias por el período comprendido entre el 01 de enero del 2015 y el 28 de febrero del 2020 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 10 de diciembre del 2020 y el 11 de enero del 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema a aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 11 de enero del 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las Disposiciones N.º140/2020 (AFIP) y N.º 191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 10 de noviembre de 2020; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 10 de diciembre de 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad/Nivel de Madurez
1. Ambiente de control		
Principio 4. Competencias del personal		
4.1 Políticas y procedimientos para la gestión del capital humano	1.1 - 2.1	2
3. Actividades de control		
Principio 10. Definición e implementación de actividades de control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 2.1 - 3.1	1
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.1 - 3.1	4

Principio 11. Definición e implementación de controles sobre la tecnología		
11.3 Definición e implementación de controles sobre la tecnología	3.1	1
Principio 12. Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	1.1 - 2.1 - 3.1	1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.1 - 2.1 - 3.1	3
4. Información y Comunicación		
Principio 13. Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	2.1 - 3.1	1
Principio 14. Comunicaciones internas		
14.2 Información para la supervisión	2.1 - 3.1	1
Principio 15. Comunicaciones externas		
15.1 Mecanismos de comunicaciones desde y hacia afuera de la Organización	2.1 - 3.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.
Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.
Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.
Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.
Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.
Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SDG AUI	SIGEN	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1				4	
	2			1-2-3-5	6	
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Escasez de recursos humanos en el área auditada

Observación

Del análisis efectuado, se evidenció que la Aduana de General Deheza (SDG OAI) no cuenta con los recursos humanos suficientes para las tareas que le son propias, en comparación con las otras aduanas que dependen de la misma Dirección Regional Aduanera Central.

Como consecuencia de ello, ya raíz de dicha escasez de personal, el área auditada se ve en la necesidad que un funcionario dependiente de la SDG TLA confeccione y suscriba los dictámenes jurídicos -art. 1040 del Código Aduanero- de los sumarios contenciosos que tramitan en la Aduana de General Deheza¹, circunstancia que colisiona con la estructura organizativa vigente².

En el anexo D 1. obra cuadro comparativo -cantidad de personal y de sumarios contenciosos de las aduanas dependientes de la Dirección Regional Aduanera Central-.

Causa

Falta de un análisis de los recursos humanos asignados al área jurídica de la Aduana de General Deheza.

Efecto

1. Debilidades en el rendimiento y/o productividad del área.
2. Falta de control por oposición, debido a la dualidad de competencias, ante la posibilidad de tramitar sumarios contenciosos en su etapa administrativa.

Recomendación

Promover un encuentro entre la Subdirección General de Recursos Humanos, la Dirección Regional Aduanera Central y la Aduana de General Deheza -incluyéndolo en su agenda de reuniones- con la finalidad de realizar un análisis pormenorizado del personal a cargo y procurar los recursos, en cuanto a las necesidades delimitadas del área auditada, atento a la cantidad de actuaciones y especificidad de las mismas. En ese sentido, se solicita a tener a bien informar el grado de avance de los cursos de acción iniciados.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Aduana de General Deheza (DI RACE)	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	Cumplida
Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP)	Cumplida
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Aduana General Deheza (DI RACE)

Informó que ya se encuentra en comunicación con la Dirección Regional Aduanera Central con la finalidad de realizar un análisis pormenorizado del personal a cargo y procurar los recursos.

Puntualizó que la abogada María Agustina Almada Legajo: 30673-8, perteneciente al personal de la Aduana de General Deheza, ha sido designada Dictaminadora mediante Dict. N.º 2020-22-E-AFIP-DGADUA, indica que, en razón de la falta de personal en el área, se le asignarán tareas relacionadas con los sumarios contenciosos.

Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)

Señaló que se encuentra analizando el reflejo estructural que implica la necesidad planteada, en el marco de los cupos de cargos y las condiciones presupuestarias del Organismo, considerando además otras dependencias que se encuentran en similar situación.

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)

Informó que se encuentra trabajando en el análisis de los cupos de cargos y las condiciones presupuestarias del Organismo a los fines de poder lograr una modificación de estructura que contemple la creación de Secciones/Oficinas de Sumarios tanto en la Aduana auditada, como en aquellas que actualmente no tienen asignadas tales áreas.

¹ Se constató que el abogado Ravettino Sergio Alberto, dependiente del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA-SDG TLA) suscribe dictámenes jurídicos y otros actos del procedimiento administrativo tramitados en la Aduana (dependiente de la SDG OAI).

² DI-2019-302-E-AFIP. Estructura organizativa vigente de la DGA.

En cuanto a la escasez de recursos humanos, entendió que los llamados a incorporación de personal resultan de competencia del área de recursos humanos en mérito a las condiciones presupuestarias del Organismo.

Subdirección General de Recursos Humanos

La Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos (SDG RHH) informó oportunamente los resultados de los relevamientos de necesidades de refuerzo de dotación y análisis de dotación realizados en el ámbito de esa Dirección Regional Aduanera.

Concluyendo, en términos de conformación de dotación, indicó que la estructura en asunto está compuesta por la Jefatura del área y un solo colaborador a su cargo; incluso, ninguno de los mencionados cuenta con conocimientos en materia jurídica. Ante ello, se podría considerar la posibilidad de dar intervención a la Dirección Legal (SDG TLA) para que evalúe la viabilidad -en términos de recursos humanos disponibles, así como también de compatibilidad de funciones- de establecer un trabajo colaborativo y/o de asistencia para aquellos asuntos que requieran de análisis y consideraciones técnicas.

Opinión de Auditoría Interna

1. A la División Aduana de General Deheza (DI RACE): en virtud de los cursos de acción informados, se da por concluido el análisis del tratamiento de la observación en este punto.
2. Atento a la respuesta de las áreas con competencia en la solución, se sugiere que la Dirección Regional Aduanera Central y la Subdirección General de Recursos Humanos, continúen trabajando de manera conjunta, procediendo a realizar un análisis correspondiente de la estructura actual con la finalidad de alcanzar el cupo mínimo de personal para las tareas legales asignadas a la División Aduana de General Deheza, quedando en cabeza de estas áreas la responsabilidad de subsanar el hallazgo observado, el cual podrá ser objeto de nuevos controles en auditorías a programarse.
3. Se deja constancia que la Dirección Legal (SDG TLA) no es competente en el hallazgo en trato, toda vez que la estructura auditada depende de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
4. A la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, como instancia jerárquica de las Direcciones Regionales Aduaneras, se reitera la recomendación efectuada en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, en cuanto a la realización de un análisis pormenorizado del reflejo estructural de las áreas que le dependen, a fin de optimizar la toma de decisiones del proceso auditado. Corresponde que, hasta tanto la SDG OAI defina un criterio en lo relativo a la temática aquí planteada, la observación continúe en trámite.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Aplicación indebida de la Ley de Lealtad Comercial

Observación

En los sumarios por infracción al Art. 987 del Código Aduanero, en los que no se pudo determinar el origen extranjero de la mercadería secuestrada, la Aduana resolvió mantener el comiso en virtud del Art. 19 de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial³, no siendo la autoridad de la aplicación de la mentada normativa.

Asimismo, se constató la aplicación de la Ley N° 22.802 – de Lealtad Comercial - con posterioridad a su derogación producto del dictado del DNU-2019-274-APN-PTE (17/04/2019).

Mayor detalle en Anexo D 2.

Causa

1. Incorrecta atribución de competencias en materia sancionatoria, vinculada al régimen de lealtad comercial por parte de la Aduana General Deheza (DI RACE)⁴.

³ Art. 19 Ley 22.802 – “En los casos de reincidencia, así como en el de concurso de infracciones, o desobediencia a una orden de cese, la sanción a aplicarse se agravará duplicándose los límites mínimo y máximo. **En casos graves podrá imponerse como sanción accesoria el decomiso de la mercadería en infracción.**

Se considerarán reincidentes quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de tres (3) años.”

⁴ Art. 11 Ley 22.802 - “LA SECRETARÍA DE COMERCIO o el organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarla en materia de Comercio Interior será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley con facultad de delegar sus atribuciones, aún las de juzgamiento, en organismos de su dependencia de jerarquía no inferior a Dirección General.

Art. 25 DNU-2019-274-APN-PTE: “Autoridad de Aplicación. Designese como Autoridad de Aplicación del presente Decreto a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quedando facultada para delegar sus atribuciones en cualquiera de los organismos de su dependencia. En caso de delegarse las atribuciones de juzgamiento, deberá efectuarse en un organismo de jerarquía no inferior a Dirección Nacional.

2. Deficiente control de las instancias de supervisión (Jefatura de la Aduana de General Deheza– Dirección Regional Aduanera Central)

Efecto

Aumenta el riesgo de planteos de nulidad por la tramitación incorrecta de dichos sumarios infraccionales.

Recomendación

1. A la Dirección Legal, corresponde su intervención ⁵, con el objeto de que se expida sobre el criterio que deben aplicar las áreas de la DGA, en aquellos casos que se secuestre mercadería que no se pudo determinar su origen extranjero, en infracción a la Ley N.º22.802 o al DNU-2019-274-APN-PTE.
2. A la Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI), realizar comunicaciones formales a las aduanas de su jurisdicción, a fin de alertar sobre el hallazgo en trato, y requerirles que informen el trámite otorgado a los sumarios en las condiciones planteadas en la presente observación. En ese sentido, se solicita a tener a bien informar –a esta SDG AUI- el resultado de los cursos de acción iniciados.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	No informa
Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)

Indicó que conforme la recomendación de la comisión auditora se comunicó a las Aduanas y áreas con competencia respecto del procedimiento indicado en la I.G. N.º7/07 (AFIP).

Dirección Legal (SDG TLA)

En relación con la presente recomendación, corresponde manifestar que no resulta competencia de esta Dirección dar respuesta a lo petitionado por la Unidad de Auditoría Interna.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera positivo el curso de acción indicado por la Dirección Regional Aduanera Central, en cuanto insta el procedimiento de la I.G. N.º7/07 (AFIP), como principio de solución al hallazgo en trato.

Por lo expuesto, la observación permanecerá en trámite, quedando en cabeza de la mencionada Dirección Regional el control en el grado de avance del procedimiento previsto en la I.G. N.º7/07 (AFIP), lo que podrá ser punto de control de futuros cargos de auditoría.

Con relación a la Dirección Legal, si bien se concluye su tratamiento en esta instancia, se deja constancia que su intervención se podrá efectivizar -de corresponder- una vez que se cumplimenten los procedimientos y etapas previstas en la norma citada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

3. Desactualización de los montos mínimos en las infracciones formales

Observación

Del análisis realizado sobre las actuaciones registradas en los sistemas Malvina y SUCOA por parte del área auditada, se verificó una significativa cantidad de actuaciones tramitadas por las infracciones tipificadas en los arts. 994 y 995 del Código Aduanero, cuyos montos de multa mínima ascienden actualmente a la cantidad de \$ 500 y \$ 1000 respectivamente, lo que ocasiona que, frente a la comisión sistemática de dichas infracciones, ello resulta insignificante económicamente para los operadores y despachantes de aduana en virtud de los exiguos importes previstos por la norma.

Cabe resaltar que, si bien el presente hallazgo se evidenció en esta Aduana, la comisión de la infracción bajo análisis de forma reiterativa es una práctica habitual por parte de los usuarios del servicio aduanero en todas las aduanas del país.

⁵ Disp. 302/2019 (AFIP) – Anexo B21 – p.1 – “Intervenir en la formulación y unificación de criterios legales para la sustanciación de los sumarios contenciosos por infracciones aduaneras y disciplinarios por conductas de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores, Exportadores y Otros Sujetos y en los procedimientos de impugnación y de repetición.”

Causa

Significativa desactualización de los montos mínimos legales establecidos en el articulado del Código Aduanero, en virtud de las infracciones formales.

Efecto

1. Pérdida del efecto disuasorio, conforme el espíritu de la ley establecido por el legislador.
2. Asignación de recursos para la tramitación de sumarios de poca significancia económica.

Recomendación

A la Dirección Legal (SDG TLA), se solicita informar si la problemática observada se encuentra bajo análisis o incorporada dentro un proyecto de modificación de normativa, atento a la necesidad de evitar comportamientos reiterativos por parte de los operadores y despachantes aduaneros, debido al bajo monto de la pena.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Legal (SDG TLA) Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGADUA)	

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Legal (SDG TLA):

El área formuló consulta a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera – área con competencia en la solución-, a fin tomar conocimiento respecto del grado de avance alcanzado en el tratamiento del proyecto de modificación de los montos previstos en el Artículo 994 y 995 del Código Aduanero. La citada Dirección nos informó que:

"toda vez que la adecuación de tales importes implica la modificación de una ley, a cuyo respecto cabe la intervención de otras áreas del Estado, se considera oportuno señalar que en el ámbito de la Dirección General de Aduanas oportunamente se propició la modificación de los mencionados montos con fundamento en un proyecto de ley, elaborado por el entonces Ministerio de Hacienda, tendiente a instrumentar la Unidad de Valor Tributaria (UVT), creada por el artículo 302 del Título XI de la Ley N° 27.430 y cuya finalidad consiste en incorporar al sistema tributario nacional una unidad de medida homogénea.

Ello así, dicho proyecto – conteniendo entre otras la sustitución de los montos previstos en el art. 994 y 995 del C.A., objeto del presente Cargo- fue remitido al Honorable Congreso de la Nación a través del MEN-2019-203-APN-PTE conforme surge del siguiente link de acceso público <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2018/PDF2018/TP2018/0008-PE-2019.pdf>.

Corresponde destacar que las facultades para la instrumentación de dicha UVT han sido atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional conforme a lo establecido en el artículo 303 de la ley precedentemente citada."

Esta Dirección Legal comparte la opinión sostenida por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en el sentido, que la observación efectuada por esa unidad de auditoría interna se encontraría regularizada en el ámbito de competencias del Organismo.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepa la respuesta y el tratamiento otorgado por las áreas, con respecto a la actualización de los montos mínimos de las infracciones aduaneras formales, dando por concluido el hallazgo en trato para dichas instancias, ya que la eventual modificación normativa excede el ámbito de competencia del Organismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, el tratamiento otorgado por las aduanas frente a la comisión sistemática de dichas infracciones podrá ser auditado en futuros cargos de auditoría, toda vez que ello es una práctica habitual por parte de los usuarios del servicio aduanero en todas las aduanas del país.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

4. Defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

Observación

Del análisis de las actuaciones y las resoluciones dictadas, surgieron inconsistencias – en ocho (8) casos, lo que representa un 27% del total de la muestra - en cuanto a los siguientes puntos:

- a) Denuncia infraccional
 - Ausencia de indicación de las circunstancias que pudieren conducir a la comprobación de los hechos denunciados.
 - No consta la fecha de vencimiento de la destinación suspensiva de importación temporaria.
- b) Resolución de apertura, corrida de vista y fallo
 - Falta de una descripción circunstanciada de los hechos que respaldan la infracción aplicada.
 - Carencia de indicación de vías recursivas idóneas contra el acto.
 - Falta de número de resolución.
 - Falta de indicación precisa -cuando es posible- del destino de la mercadería.
 - Error en ordenar la inscripción en el Registro de Infractores.
 - Error en el cálculo de la multa mínima establecida en la apertura sumarial (actuación [REDACTED]).

Mayor detalle en Anexo D 3.

Causa

1. Incumplimiento de lo establecido en los artículos 1082 y 1094 del Código Aduanero, respecto de los requisitos que deben contener la denuncia, la apertura del sumario y corrida de vista, como así también la resolución definitiva de las actuaciones, por parte de la Oficina Administrativa.
2. Deficiente control de las instancias de supervisión (Oficina Administrativa – Administrador de la Aduana).

Efecto

1. Posible vulneración al derecho de defensa del contribuyente, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad.
2. El error en el cálculo de la multa mínima, de no ser subsanable, puede ocasionar un perjuicio fiscal para el Fisco.
3. Resoluciones con fórmulas generales de fundamentación para el caso concreto que atentan contra la autosuficiencia del acto administrativo y dificulta la correcta graduación de la multa.

Recomendación

1. A la División Aduana General Deheza (DI RACE), dictar pautas de trabajo que garanticen la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el contenido de las actas remitidas por el Servicio Aduanero y otras fuerzas preventivas, como también, que aseguren el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados - resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo-, a fin de disminuir los riesgos de nulidades en dichos actos.
2. A la Oficina Administrativa (AD GDEH), informar el resultado de la recomendación efectuada por auditoría, adjuntando -en caso de corresponder- las mejoras implementadas en la confección de cada acto para subsanar los puntos a) y b) de la presente observación.
3. En particular, acompañar la documentación respaldatoria de la rectificación de la actuación [REDACTED] – conforme lo manifestado en oportunidad de la entrevista de cierre – e informar el estado actual del sumario.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Oficina Administrativa (AD GDEH)	Cumplida
División Aduana General Deheza (DI RACE)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La División Aduana General Deheza remitió respuesta al presente cargo mediante correo electrónico nro. N°. 37/2021 (SDG OAI) y Nota N°. 11/2021 (SDG OAI), adjuntando además copia del Memorandum ME-2020-00830572-AFIP-ADGDEH#SDGOAI. De la mencionada respuesta se establecieron las siguientes pautas a seguir, con la finalidad de mejorar la Resolución de apertura, corrida de vista y fallo:

- 1.-Descripción circunstanciada de los hechos que respalda la infracción aplicada.
- 2.-Indicación de vías recursivas idóneas contra el acto.
- 3.-Colocar número de resolución.
- 4.- Indicación precisa – cuando es posible - del destino de la mercadería.

- 5.- Ordenar la Inscripción en el Registro de Infractores.
- 6.- Realizar un listado con los expedientes con fecha próxima de prescripción. Dar prioridades de trabajo, según las necesidades de los mismos.
- 7.- Controlar mensualmente el avance de los expedientes, mediante seguimiento de planilla de Excel.

Asimismo en dicho MEMO, el cual se notifica a todos/as los jefes de secciones de la Aduana de Gral. Deheza, "...se requiere a todo el personal tener en cuenta al momento de la confección del formulario de denuncia 2090, completar el campo RELACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, con la **descripción circunstanciada** de los hechos que respaldan la infracción, ya que se observó la **"Ausencia de indicación de las circunstancias que pudieren conducir a la comprobación de los hechos denunciados" en el formulario mencionado. NOTIFICAR AL PERSONAL A SU CARGO.**"

Se remiten cinco (5) copias de denuncias infraccionales y se adjuntan disposiciones de aperturas y resoluciones de fallos. Por último, adjuntó la documentación respaldatoria de la rectificación de la actuación [REDACTED], con la Notificación mediante SICNEA N.º [REDACTED]. Además, la empresa Agro transporte S.A, Comunica Pago de Multa mediante Plan de Pagos N.º [REDACTED].

Opinión de Auditoría Interna

Se considera razonable la respuesta brindada por el área, entendiéndose positivo el dictado de pautas de trabajo, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las observadas y coincidentes con lo recomendado por esta SDG AUI en el Informe Preliminar de Auditoría Interna. Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la responsabilidad de aplicar los controles pertinentes a la correcta e integral aplicación del Memorando informado recae sobre el área auditada, quedando sujeto el hallazgo en trato a un punto de control de futuras auditorías.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

5. Dilaciones significativas en el procedimiento administrativo

Observación

1. Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras e inactividades en once (11) casos, lo que representa un 37% del total de la muestra, que exceden el parámetro de razonabilidad⁶ respecto de la duración del proceso infraccional. Los retrasos por parte de la Sección Sumarios se observaron en las siguientes etapas administrativas:
 - a) Desde el ingreso de la denuncia hasta la tramitación de la misma.
 - b) Desde la apertura del sumario contencioso hasta el dictado de la resolución administrativa.
 - c) En la notificación de los actos administrativos.
2. Cabe destacar que del análisis de la trazabilidad de los sumarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], se constataron demoras y/o inactividades por parte de la Aduana y de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), que superan los nueve (9) años de tramitación desde la oficialización de la exportación a consumo (20/10/2010) hasta el último trámite procesal - solicitud por parte del apoderado del operador aduanero de continuar el trámite (14/06/2019)-.

Mayor detalle en Anexo D 4.

Causa

1. Incumplimiento de plazos razonables para la tramitación de los sumarios contenciosos.
2. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de las denuncias y sumarios contenciosos.
3. Deficiente control de las instancias de supervisión (Oficina Administrativa – Jefatura de la Aduana de General Deheza).

Efecto

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer las penas y para hacer efectivas las penas (art. 929 y 939 del Código Aduanero), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de

⁶ "La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación" (JU-30630-2015-TFN); "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol. 169/05" (CSJN Expte. 105.666/86 SUM FIN 708).

nulidad por lesionar dichos principios constitucionales, además de afectar la imagen institucional del Organismo.

Recomendación

1. Dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de los sumarios infraccionales, a fin de disminuir los riesgos señalados: prescripciones, insolvencias, dificultades de notificaciones o posibles planteos de nulidad por afectación a principios constitucionales. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita remitir las mismas.
2. Indicar el grado de avance de los casos de la muestra con la problemática de la presente observación.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Oficina Administrativa (AD GDEH)	Cumplida
División Aduana General Deheza (DI RACE)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Aduana General Deheza (DI RACE)

El área informó que se tomará debida cuenta de las recomendaciones vertidas comunicando por los medios que oportunamente se indiquen los avances en los puntos indicados, a los efectos de salvar las posibles consecuencias en cuanto a prescripciones, insolvencias, dificultades de notificaciones, posibles planteos de nulidad. Dichas medidas son precautorias, con el fin de no llegar a esos extremos, cuestiones que de momento no han sido planteadas a esta instancia.

En cuanto a la dilación en las actuaciones de referencia y a tanto al planteo realizado respecto de las muestras enviadas al ITEM, dichos inconvenientes exceden a la capacidad de resolver sobre los mismos a esta División, como así también no contar en esa época con los elementos necesarios para preservar las muestras extraídas. Con relación a los avances se informará lo resuelto mediando resolución del Juez Administrativo o para el caso específico la correspondiente a apelación ante la Justicia Federal o El Tribunal Fiscal.

Asimismo, informó que el control sobre el grado de avance será realizado mensualmente por el Administrador de la Aduana, a través de una planilla Excel que se adjunta, la que determinará las pautas de control.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera adecuado el curso de acción impulsado por la aduana, se tiene en cuenta la actualización mensual de la información a que se hace referencia, como también el Memorando remitido, conforme lo indicado en oportunidad de la opinión del responsable con competencia de la observación 4 del presente informe. Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el hallazgo en trato en cuanto al accionar de la dependencia auditada.

Sin perjuicio de ello, y conforme el plan de acción informado, es responsabilidad de la División Aduana General Deheza (AD GDEH) la aplicación de los controles que mitiguen los riesgos asociados a las dilaciones indebidas del procedimiento auditado, procurando así el oportuno impulso de cada actuación.

Finalmente, cabe destacar que los aspectos observados en el presente hallazgo podrán ser analizados en futuros cargos de auditoría conforme la planificación de la SDG AUI.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

6. Incongruencias en la registración de la información.

Observación

Se observaron incongruencias entre la información suministrada por el área auditada, la base obtenida de los Sistemas SIGEA y los sumarios que refleja el Sistema SUCOA, principalmente en lo relativo a los datos propios de los expedientes.

Mayor detalle en el Anexo D 5.

Causa

1. Deficiente gestión de la Oficina Administrativa y la División Aduana Gral Deheza, respecto al control de la calidad de casos tramitados, por parte de las áreas con competencia en la materia infraccional aduanera.
2. Falta de mejora, actualización y/o implementación de un sistema de control interno, que refleje el compromiso asumido por la auditada, en la subsanación de la problemática observada oportunamente.
3. Falta de sistemas eficientes que optimicen, simplifiquen y faciliten la trazabilidad y registro de los procedimientos aduaneros.

Efecto

La falta de precisión, en cuanto a la calidad de las actuaciones, dificulta la supervisión y el control de las distintas instancias jerárquicas, así como la toma de decisiones para una mejora continua en la gestión de los recursos del Organismo -tanto materiales como humanos-, propiciando una utilización poco eficiente y eficaz de los mismos.

Recomendación

1. A la División Aduana General Deheza:
 - a. Dictar pautas de trabajos – rutinas de control periódico- que garanticen el adecuado registro y la trazabilidad de las actuaciones, a fin de disminuir los riesgos señalados: dificultad en la supervisión y el control de instancias jerárquicas al área auditada y la toma de decisiones para una mejora continua.
 - b. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita remitan las mismas.
2. Indicar el grado de avance de los casos detallados en el anexo D 5.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
División Aduana General Deheza (DI RACE)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

División Aduana General Deheza (DI RACE)

El área informó que, con relación a las tareas a realizar, ya fin de mejorar el procedimiento administrativo, la aduana ha diseñado un plan de acción que consiste en entregar mensualmente al Administrador una planilla actualizada, la que será enviada mediante correo electrónico. En dicha planilla se llevará el total de los expedientes y estará a cargo del abogado dependiente del área administrativa y de su jefatura, así como su actualización.

Opinión de Auditoría Interna

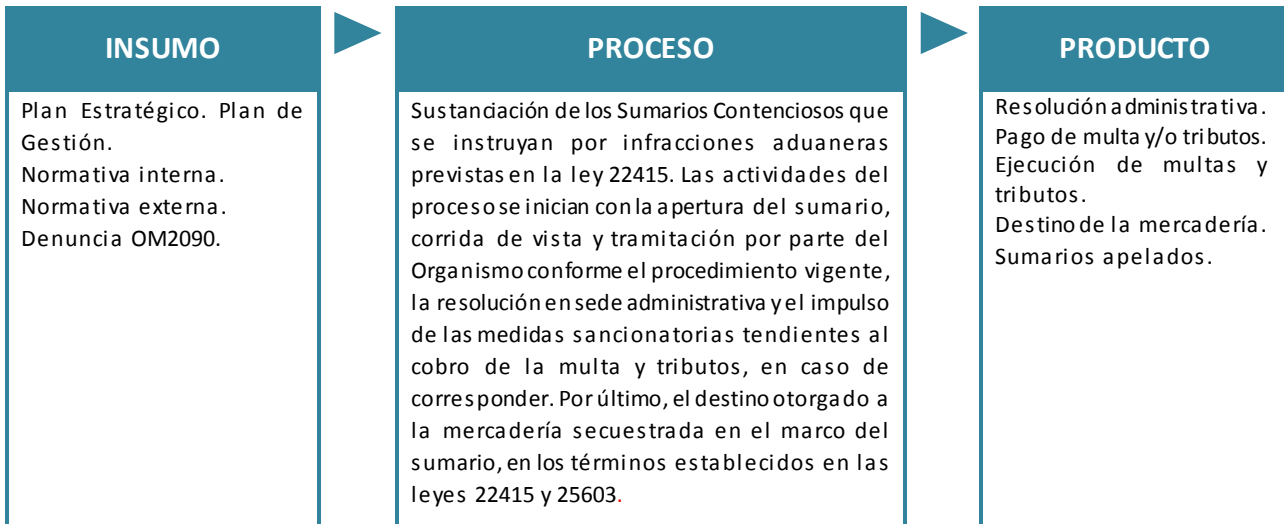
Se recepta la respuesta brindada por el área, dando por concluido el hallazgo en trato, en virtud de la remisión del archivo de control y actualización, como principio de solución para la presente observación.

La temática podrá ser objeto de control en futuros cargos de auditoría conforme la planificación de la SDG AUI.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 3. Información no confiable, íntegra ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	1.1. Normas de procedimiento. 1.2 Supervisión por parte de la jefatura del área. 2.1 Normas de procedimiento. 2.2 Supervisión por parte de la jefatura del área. 3.1. Normas de procedimiento.
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º 22.415.(N.º 1 y 5) 1.2.1 Verificar la supervisión en la trazabilidad de las actuaciones. (N.º 5) 2.1.2. Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los actos administrativos correspondiente a los sumarios contenciosos, acorde a las normas de procedimiento vigentes. (N.º 4) 2.2.1. Constatar la supervisión y el control efectuado sobre el dictado de los actos administrativos (N.º 2, 3 y 4) 3.1.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en los sistemas homologados por el Organismo. (N.º 6)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º 290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002

	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General Nº 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º 22.415 - CA (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.º 11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal	13/07/1998
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.º 142/2010 - CA - Modificase el Decreto Nº 1001/82 y sus Modificaciones.	28/11/2014
	Resolución General N.º 1.957/05 (AFIP) -Aduanas .Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Resolución General N.º 2.317/07 (AFIP) - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General Nº 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N.º 3.474/13 (AFIP) -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución N.º 4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
	Disposición N.º 818/05 AFIP – Artículo 3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
	Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
	Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Instrucción General N.º1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N.º11/2016 (DGA). -Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General Nº 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
	Instrucción General N.º 10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las inf.	25/09/2017
	Instrucción General N.º09/2017 (DGA). -Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General Nº 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
	Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
	Nota Externa N.º16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota Externa N.º02/2005 (DGA) - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
Nota Externa N.º 42/2009 (DGA) - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del	13/05/2009	

	comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	
	Nota N.°884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N.°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA N°327/17, SDG OAI N°162/17 y SDG OAM N°107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios.	03/03/2017

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	Cont. Pub. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría	Director de Auditoría de Procesos Operativos C.P. y Abog. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría	Departamento Auditoría Aduanera C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. MURACA, Cristian David
	Audidores	Abogs. BOZUNOVSKY, Valeria Denise, FERNANDEZ ROSNER, Claudio Fabián.

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	PISANU, Silvia Nery ⁽¹⁾ ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ⁽²⁾ JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo ⁽³⁾ CHAPAR, Pedro Luis ⁽⁴⁾ MENGARELLI, Esteban Claudio ⁽⁵⁾	PISANU, Silvia Nery ⁽¹⁾ ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ⁽²⁾ JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo ⁽³⁾ CHAPAR, Pedro Luis ⁽⁴⁾ MENGARELLI, Esteban Claudio ⁽⁵⁾
	Director de la Dirección Regional Aduanera Central	D'ERRICO, Pablo ⁽⁶⁾	D'ERRICO, Pablo
	División Aduana General Deheza	DE ZAN, Sergio ⁽⁷⁾	DE ZAN, Sergio

1. Inicia funciones el 03/02/2020
2. Inicia funciones el 27/09/2018
3. Inicia funciones el 29/11/2016
4. Inicia funciones el 25/05/2016
5. Inicia funciones el 15/12/2015
6. Inicia funciones el 17/05/2016
7. Inicia funciones el 01/09/2016

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base a la análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	10/12/2020
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.	11/01/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)			
11/12/2020	EX-2020-00782001-- AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)			
11/12/2020	EX-2020-00782056-- AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI
Subdirección General de Recursos Humanos (SDG RHH)			
11/12/2020	EX-2020-00782138-- AFIP-DVALEA#SDGAUI	Remisión de Informe de Auditoría Interna	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)		
19/02/2021	Correo electrónico N°. 37/2021 (SDG OAI) - Nota N°. 11/2021 (SDG OAI)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)		
09/04/2021	PV-2021-00343046-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Recursos Humanos (SDG RHH)		
06/01/2022	NO-2021-00498127-AFIP-DIEDRH#SDGRHH	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Observación N.º1. Escasez de recursos humanos en el área auditada.

Aduana	Sección sumarios	Cantidad de personal	Sumarios infraccionales tramitados 01/01/2015 – 01/10/2020
Córdoba	Si	7	3287
General Deheza	No	2	842
Mendoza	Si	15	3778
San Juan	Si	4	694
San Luis	Si	1	474
San Rafael	No	3	277
La Rioja	Si	1	2554

Información obrante del sistema SUCOA al 01/10/2020 en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Central.

2. Observación N.2. Aplicación Indebida de la Ley de Lealtad comercial.

Respuesta de las Aduanas dependientes de la DI RACE en oportunidad del IPAI:

- Aduana de La Rioja:**

En virtud de lo observado en Cargo LOA solicitando informar el tratamiento otorgado en los Sumarios que no se hubiere podido determinar el origen extranjero de la mercadería secuestrada, esta instancia cumple en informar que en casos similares de esta Sección se hizo lugar a planteos de parte del usuario/contribuyente con Patrocinio Letrado, indicando que la mercadería sin pie de industria NO puede considerarse como extranjera, presentando además Facturas y/o documentos comerciales respectivos; para lo que previamente se solicitó al verificador actuante que indique si la mercadería objeto de secuestro se encontraba sin pie de industria, y en caso afirmativo, se procedió a labrar Dictamen Jurídico fundado en art 898 del Código Aduanero, haciendo lugar a los argumentos defensivos, agregándose además Jurisprudencia del TFN en TF 20549-A BALUT HNOS SRL c/ D.G.A. en casos de similares características.

Se resolvió dictar Sobreseimiento del imputado en relación a la mercadería sin pie de industria, elevándose mediante los términos del art 1.115 del Código Aduanero., siendo aprobada mediante Resolución posterior de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

- Aduana de San Luis**

Atento lo solicitado en el Correo Electrónico N° 222/2020 (DI RACE), se cumple en informar que no se cuenta con antecedentes de casos idénticos o similares de sumarios aperturados por infracción al art. 987 del Código Aduanero en los que no se haya podido determinar el origen extranjero de la mercadería secuestrada, en la jurisdicción de esta Aduana de San Luis.

- Aduana de Mendoza**

En los sumarios por infracción al art. 987 del Código Aduanero, en los que no se pudo determinar el origen extranjero de la mercadería secuestrada, se procedió a intimar al interesado a retirar la misma bajo pena de considerarla abandonada a favor del Estado Nacional.

- Aduana de San Juan**

Atento las observaciones realizadas por la División de Auditoría, mediante Cargo LOA 15/2020, se informa que esta División Aduana, previo a dar curso al trámite de las denuncias efectuadas por la autoridad aprehensora, procede a verificar físicamente si la mercadería objeto del procedimiento resulta susceptible de ser encuadrada en el marco de la Ley 22.415 o no, reconduciendo el trámite a otras órbitas dependiendo del caso, -Justicia Federal, Ley de marcas 22.362,

Dirección de Lealtad Comercial, Ley 22.802-, evitando así el ingreso de la misma a la órbita aduanera, para cuando no resulte competente para su trámite posterior.

Cabe destacar que en fecha 17/04/2019, y a partir de varias reuniones celebradas con autoridades de la X Agrupación San Juan de Gendarmería Nacional, Dirección de Lealtad Comercial, Secretaría de Ambiente de la Provincia de San Juan, y esta División Aduana San Juan se proyectó un Protocolo de Trámite Administrativo de Actas de Secuestro de Mercaderías, con el objetivo primordial de tomar medidas de prevención para evitar congestionamientos de depósitos (G.N.A) con mercaderías que no correspondan a la órbita de la Aduana por infracción a la Ley 22.415, y su posterior reconducción. Asimismo, se dictaron Talleres de Unificación de criterio y capacitación para el labrado de las Actas a los mismos fines.

En virtud de ello y en ese orden de ideas, esta dependencia instruyó mediante Memorando N° 001/2019 (AD SAJU), de fecha 06/12/2019, el procedimiento a seguir, a todas las áreas de esta Dependencia con competencia en el trámite de denuncias y mercaderías, a los fines de determinar el correcto tratamiento que se les debe dar a tales denuncias producidas por la autoridad aprehensora.

- **Aduana de Córdoba**

Se informa que el criterio seguido por la División Aduana de Córdoba, en concordancia con lo establecido por la jurisprudencia sobre el tema, es que en los casos de secuestro de mercaderías que no presentan pie de industria y para la cual no se puede acreditar el origen extranjero, no corresponde aplicar el tipo infracciones del art. 987 del Código Aduanero, por lo que, no se receptan dichas mercaderías a las fuerzas de seguridad que han realizado el secuestro, ni se realiza el ingreso de dichas mercaderías al Depósito de Secuestros y Rezagos. Asimismo, no son tenidas en cuenta en la tramitación de los sumarios contenciosos por presunta infracción.

En los casos donde, se había recepcionado este tipo de mercaderías y ya estaba en trámite un sumario que las contenían, se resolvió condenando solo por aquellos ítems de mercaderías efectivamente de origen extranjero, y para las que no tenían pie de industria o eran industrias argentinas, se resolvió dictando la incompetencia para las mismas, ordenando oficiar a la Secretaría de Industria como autoridad de aplicación, y manteniendo la medida cautelar de secuestro a resultas de lo que la Secretaría disponga.

3. Observación N.º4. Defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

a) Denuncia infraccional

- Ausencia de indicación de las circunstancias que pudieren conducir a la comprobación de los hechos denunciados: en la totalidad de denuncias a auditadas se constató falta de descripción de la relación circunstanciada de los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción.
- No consta la fecha de vencimiento de la destinación suspensiva de importación temporaria: en la denuncia realizada por el servicio aduanero, en el sumario [REDACTED], no se dejó constancia de la fecha de vencimiento de la destinación temporal, momento en que se perfecciona la infracción del art. 970 del Código Aduanero.

b) Resolución de apertura, corrida de vista y fallo

- Error en ordenar inscripción en el Registro de Infractores; en el sumario [REDACTED] en el mismo acto administrativo se dispuso la instrucción del sumario infraccional (arts. 986/987 del Código Aduanero); luego se tiene por pagada la multa (acogimiento a la Ley 27.260 el 31/03/2017), motivo por el cual se declara extinguida la acción penal y se ordena su inscripción en el registro general de infractores. Ello genera una incompatibilidad entre la extinción de la acción penal y el registro de la infracción para considerarla como un antecedente
- Falta de indicación de vías recursivas; en los sumarios [REDACTED] y [REDACTED], se observó la falta de indicación de las vías recursivas en la resolución condenatoria correspondiente.
- Falta de número de resolución: En el acto administrativo de apertura sumarial del sumario [REDACTED] no consta el número de resolución.
- Falta de indicación precisa del destino de la mercadería: en el sumario [REDACTED] en la resolución sumarial no consta el destino de la mercadería comisada.

- **Error en el cálculo de la multa mínima:** en el sumario [REDACTED], por infracción al art. 969 del Código Aduanero, no se sancionó con el 15% de multa (conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 21.453), ante el incumplimiento de la obligación impuesta en dicho artículo, y se sancionó con el valor total del valor FOB de venta de la parte incumplida en la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

En el sumario [REDACTED], se constató que la multa mínima calculada en el Anexo I de la resolución de apertura sumarial no contempló 3 DJVE para el cálculo de la misma, y se estaría calculando en menos.

4. Observación N.º 5. Dilaciones significativas en el procedimiento administrativo.

Actuación	Días transcurridos	Observaciones
[REDACTED]	1258	Demoras entre la formulación de la denuncia (20/02/2014) y la resolución de apertura sumarial (18/08/2017)
[REDACTED]	1917	Demoras entre la resolución de apertura sumarial (21/05/2014) y la resolución fallo (18/09/2019)
[REDACTED]	681	Demoras entre la formulación de la denuncia (08/06/2017) y la resolución de apertura sumarial (29/04/2019)
[REDACTED]	1436	Demoras entre la resolución de apertura sumarial (03/11/2015) y la resolución fallo (29/10/2019)
[REDACTED]	172	Demoras entre la resolución de apertura sumarial (4/12/2019) y su notificación (26/05/2020)
[REDACTED]	-	Se dictó la resolución de apertura sumarial el 11/03/2016 y aún no consta la resolución fallo.
[REDACTED]	-	Se dictó la resolución de apertura sumarial el 16/06/2017 y aún no consta la resolución fallo.
[REDACTED]	664	Demoras entre la resolución de apertura sumarial (14/06/2016) y la resolución fallo (18/04/2018)

Respuesta del área auditada en oportunidad del ISF -informando grado de avance de los casos detallados:

- [REDACTED]: Resolución Nº [REDACTED]/17 (AD GDEH). Extinción de la acción por pago de multa y tributos.
- [REDACTED]: Se está trabajando en la Resolución del expediente, en breve se finalizará con la misma (Proveído: [REDACTED]/2021 (DA GDEH) ART. 1111 C.A. diligencia a la SEC. EX-ANTE medidas necesarias para mejor proveer)
- [REDACTED]: Se está trabajando en la Resolución del expediente, en breve se finalizará con la misma (Proveído: [REDACTED]/2021 (DA GDEH) ART. 1111 C.A. diligencia a la SEC. EX-ANTE medidas necesarias para mejor proveer).
- [REDACTED]: Se está trabajando en la Resolución del expediente, en breve se finalizará con la misma (Proveído: [REDACTED]/2021 (DA GDEH) ART. 1111 C.A. diligencia a la SEC. EX-ANTE medidas necesarias para mejor proveer).
- [REDACTED]: Resolución Nº [REDACTED]/2019 (AD GDEH). Archivo de las actuaciones.
- [REDACTED]: Resolución Nº [REDACTED]/2019. Extinción de la acción por pago de la multa.
- [REDACTED]: Resolución Nº [REDACTED]/2019. Condena por la comisión de la infracción prevista y reprimida por el art. 969. Del Código Aduanero, Consecuentemente pagó la multa.
- [REDACTED] K: Se está trabajando en la Resolución del expediente, en breve se finalizará con la misma (Se está elaborando el fallo).
- [REDACTED]: Se está trabajando en la rectificación del monto de la multa y proceder a notificar la misma (Se adjunta la documentación respaldatoria de la rectificación de la actuación [REDACTED] ([REDACTED]), con la Notificación mediante SICNEA N.º [REDACTED]. Además, la empresa Agro transporte S.A., comunica Pago de Multa mediante Plan de Pagos N.º [REDACTED]).
- [REDACTED] Se está trabajando en la Resolución del expediente, en breve se finalizará con la misma (Se continúa trabajando en la resolución del expediente).
- [REDACTED]: Resolución Nº [REDACTED]/2018. Condena por la comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987. Consecuentemente pagó la multa mediante Plan de Pagos Nº [REDACTED].

5. Observación N.º 6 Incongruencias en la registración de la información.

Actuación	Observaciones
[REDACTED]	En el Sistema SUCOA consta la infracción tipificada en el art. 954 inc.

	c, mientras que en la documentación remitida por el área se abrió sumario por el art. 954 inc. a
	En el Sistema SUCOA consta la infracción tipificada en el art. 954 inc. a y c, mientras que en la documentación remitida por el área se abrió sumario por el art. 954 inc. a
	En el expediente remitido por el área consta la notificación de la denuncia
	En el Sistema SUCOA no consta la infracción imputada, mientras que en la documentación remitida por el área se abrió sumario por el art. 954.
	En el Sistema SUCOA no consta la infracción imputada, mientras que en la documentación remitida por el área se abrió sumario por el art. 994.
	No se encuentra cargada en el Sistema SUCOA.
	No se encuentra cargada en el Sistema SUCOA.

Respuesta del área auditada en oportunidad del ISF -informando grado de avances de los casos detallados:

- : Se corrigió en el sistema SUCOA.
- : Se cargo por error .
- Por error se cargó duplicadamente la denuncia.
- : Se corrigió en el sistema SUCOA.
- : Se corrigió en el sistema SUCOA.
- : La correcta sería .
- : En SUCOA se encuentra desestimada.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 15/2020 vSIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.